PUNTO DE SUSCRIPCION.

r, a fin de que ejenza sus venes et avadante respectitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comuwicados à precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

na debará ser la que corresponda por el graen 🗲

Las reclamaciones se dirigirán francas ronom ron la de porte.

-holies alugius loops oup noiscreiniable affrehing ROLLIN OFFICIAL DE LA PROVINCIA DE SECOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

exclusivamente dedicados al régignen interi r -de la Escucia,

Los dos prudentes de menor graduacion estarán

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su impor-Chresponde al Director de la Escuela la distrib**bilità Stat** tos cargos entre los dos nyudantes, disponiendo que turnen en el de la conservacion del orden, mientras se hallen los alumnos

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viérnes 28 de Seliembre, núm. 998, se halla inserto lo siguiente.

Art. 49. Iros cinco ayadantes restantes tendrán los cargos

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. p. G.) de las comunicaciones que han dirigido diferentes Gobernadores de provincia, haciendo presente la imposibilidad en que se han encontrado algunos contribuyentes y porticulares para realizar en las Tesorerias las cantidades por que voluntariamente se habian suscrito à la emision de los 230 millones, aunque à condicion de verificar los ingresos por si mismos, antes del 16 del actual, ya por haber sido invadidos del cólera varios pueblos, ya por la necesidad de cortar el encuentro de las facciones, y ya tambien por hallarse interceptados muchos caminos a consecuencia del presente temporal. En su vista, y considerando que ofrecida la suscrición y presentándose con su importe en Tesorcría, está justificada la imposibilidad de haberla consumado dentro del dia 16: que en el anmento de suscriciones voluntarias no solo no se causan perjuicios á tercero, sino que por el contrario, se reduce la cuota que habia de exigirse per repartimiento forzoso en beneficio de los contribuyentes mas desafortunados; y que sin embargo, esta admision es preciso que tenga un límite, porque no de otro modo puede verificarse la dexac-d cion, si hubiere necesidad de hacerla; S. M. se ha servido mandar se autorice á los Gobernadores de las provincias para que por todo el presente mes admitan en Tesorería el importe de las suscriciones voluntarias que les hubiesen sido ofrecidas antes del 17 del actual, y que por causas independientes de

la voluntad de los suscritores, no hayan podido ingresar oportunamente, quedando al buen juicio de los Gobernadores la apreciación de estas causas para que no se cometan abusos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855. Bruil. Al Director general de Contribuanoiturácion de cada quintal castellano de sal

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sabado 29 de Setiembre, núm. 990, se halla inserto lo siguiente.

De Real Orden to dreo a V. E. para su inteligen-

cia y efectos consiguientes, Dios guarda a V.

Exemo. Sr : Enterada la Reina (Q. p. g.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Gobernador civil de Tarragona, de 21 de Abril último, proponiendo medios para impedir la defraudacion, é impulsar los rendimientos de la renta de la sal, con presencia de las que sobre el mismo asunto dirigieron á esa oficina general en 7 de Mayo y 25 de Junio siguientes la inspeccion general del cuerpo de Caralimeros del reino y la Administracion principal de Hacienda (pública de aquella provincia; y de conformidad con lo propuesto por V. E. en 30. de Agosto anterior, ha tenido á bien resolver S. M .:

1.º Que los Jeses del cuerpo de Carabineros de servicio en los muelles presencien el peso de la sal en los almacenes de la Hacienda despues de hecho el desembarco del artículo, para persuadirse de que corresponde exactamente à la cantidad contenida en la guia de alijo, y poder poner el cumplido en ella. caso de no resultar diferencia, con todo el debido conocimiento; pero bajo la obligacion de que si la hubiere, sea cualquiera su importancia, hayan de marcar precisamente la que fuere, para que si procede de falta, exija en el acto la Administración su valor à precio de estanco; y si hubiere exceso 6 sobrantes, despues de formar el cargo de él al almacen ó alfolí que recibe, lo participe sin la menor demora á esa oficina general, expresando su cantidad, salina de que procede y número de la guia con que hubiese sido dirigida la remesa, para que pueda imponerse al Administrador de aquella una responsativa bilidad proporcionada al exceso mismo. Esta responsabilidad se fija en el duplo valor à precio de estanz

co de la sal remesada de mas, por la vez primera, el triple valor por la segunda y el cuádruplo por la tercera, aun cuando el exceso proceda de remesas hechas á otros puntos que tambien se surtan de la misma salina, en cuyo caso la imposicion de la pena deberá ser la que corresponda por el órden numérico de las guias.

2.º Que la venta de sal al por menor en pueblos cuyo vecindario no exceda de 300 vecinos, se haga exclusivamente por los estanqueros; pero debiendo cuidar la Administracion que aquel artículo se tenga, si es posible, en habitacion distinta que la en que se hallen los tabacos, para evitar el deterioro ó avería de estos, ó cuando menos que se conserve en un arcon ó cajon de madera con tapa y á distancia

de aquellos.

3.º Y últimamente, que la molturacion de la sal comun, así en Tarragona como en las demas capitales de provincia donde el público la apetezca en esta forma, y el consumo sea de alguna entidad, sea contratado por la Hacienda en pública licitacion; pero reservándose la misma el expender el artículo molturado en los alfolíes de dichas capitales al por mayor y por menor, sin mas recargo sobre el precio de estanco que aquel á que ascienda el costo de la molturacion de cada quintal castellano de sal.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1855. == Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

dro ich (marko) noiell al aberetad i adetemari

REGLAMENTO

para la escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

(Continuacion.)

Del Subdirector.

Art. 44. Será cargo del Subdirector reemplazar al Director en casos de ocupacion, ausencia ó enfermedad.

De los profesores.

Art. 45. Las obligaciones de los profesores son:

1, Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la junta de profesores.

2.ª Dirigir la ejecucion de los trabajos gráficos de las res-

pectivas clases.

3.2 Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en el los

trabajos gráficos y las prácticas.

4. Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, a cuyo fin propondrán todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando una sucinta memoria en que se espresen los motivos que hayan tenido para proponerlas.

5. Imponer a los alumnos los castigos à que se hagan acreedores segun el art. 92, dando parte inmediatamente al

Director.

stall compared occors in all notestogotte b 6,4 Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la escuela, ejecutando las órdenes que dica tare para este fin.

Art. 46. Cuando por enfermedad ú otra causa legitima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipacion al Director, à fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza. En su Redeccion, calle Maxe, núm, 42, donde se nd-

-of reds De los ayudantes. coissosai ne stan matim hernador, de provincia; toda cigar de Amaneros y Coma-

Art. 47. Las obligaciones de los ayudantes son:

1.ª Auxiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza en que sea necesaria su cooperacion.

2." Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores

y bajo su inspeccion. 3.4 Sustituir à los profesores cuando estos se hallen legitimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á

sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso. 4.ª Vigilar à los alumnos durante su permanencia en la Escuela, en el modo y forma que previene el art. 48.

5.ª Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por via de castigo se impongan à los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clases.

6. Ejecutar cuantas ordenes se les comuniquen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor per-

feccion de la enseñanza.

Art. 48. Los dos ayudantes de menor graduacion estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la Escuela, y tendrán á su cargo la Biblioteca, el Archivo, el Museo, la Litografia, la Secretaria de la Direccion y la de la Junta de profesores.

Corresponde al Director de la Escuela la distribucion de estos cargos entre los dos ayudantes, disponiendo que turnen en el de la conservacion del órden, mientras se hallen los alumnos dentro de la Escuela.

Art. 49. Los cinco ayudantes restantes tendrán los cargos siguientes: The state of the s

| Cálculo y | mecánica | rac | ional. | 6.6 | | | | | | | | :3) | 55 | |
|-----------|------------|-------|--------|-----|----|----|-----|----|---|-----|---|-----|-------|---|
| Mecánica | anlicada | v m | águin | 210 | | | | | • | | | 1 | | |
| Gandasia | v novoco | J | inton: | 0.5 | | ٠. | • • | | • | • • | • | • | • | |
| Geodesia | y navegat | non | interi | or, | • | | • | | • | • • | | • • | • | |
| Construc | cion (prim | era ! | y segi | mo | 8 | pa | rt | e) | | | | | | 1 |
| Caminos | de hierro | y ca | minos | 01 | di | na | ric | Ś | | | | iW | | 1 |

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legitima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante.

Art. 50. Los ayudantes son responsables de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Art, 51. El ayudante-Secretario de la Direccion de la Es-

cuela llevará tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulara Registro de candidatos, se anotaran por órden alfabético de apeliidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. A continuacion, verificados que sean los exámenes de admision, se pondra una nota que exprese la censura que obtuvo cada uno en los examenes; y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos, cuando à peticion suya le sean devueltos.

El segundo libro será el Registro de censuras: en él se escribiran cada año las listas de los alumnos que principian cada una de las asignaturas por el órden que les haya correspondido, y con las censuras que hayan obtenido, segun la clasificacion hecha en los examenes del curso anterior, y se anotaran tambien las bajas que ocurran, con sus fechas y las causas que las

motivaron. El tercero será el Registro de los glumnos; en él se anotaran con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinación que cada uno cometa; las notas o censuras que merezca en los examenes de mitad y de lin de curso; y por último, todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse, durante su permanencia en la Escuela,

y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno.

Servirán de datos para la formación de este Registro los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y de fin de curso.

Todos los trabajos de la oficina en las redenciones y aubas-

tas, ser 3 W. reministratos don las mangentes cantidades que de-

olson leb abuderamen shood sho (Se continuara.)

raucatra la escala siguiente:

Ni la escitacion de la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de 25 de junio último, ni la circular de este Gobierno publicada en el Boletin de 20 de agosto, han sido bastantes para que los alcaldes de los pueblos espresados à continuación remitan los recibos que acrediten el pago á los maestros de primeras letras de los sueldos respectivos al segundo trimestre de este año. Constituido en el deber de hacer se cumpla la ley, y llevando á efecto la conminacion indicada en mi citada circular, he impuesto á cada uno de los referidos alcaldes la multa de doscientos reales, que habrán de hacer efectiva en término de ocho dias presentando en la secretaría de este Gobierno el papel de multas correspondiente y los recibos de los maestros. Si, contra lo que es de esperar, hubiese aun algun alcalde moroso, espediré contra él un comisionado de apremio, por mas que me sea sensible apelar á medios tan estremos por culpa de los mismos castigados.

Para que los alcaldes de los demas pueblos no incurran en igual pena respecto al tercer trimestre ya vencido, les encargo que antes del 15 del actual remitan á la Comision superior los recibos pedidos en circular publicada en el Boletin oficial de 21 de Setiembre próximo pasado núm. 116. Segovia 5 de Octubre de 1855.—Ceferino Avecilla.

Partido de Cuellar.

Arroyo de Cuellar, Campo de Cuellar, Fuente-sauco, Ontalvilla, Pinarejos, Sacramenia, Samboal, Valtiendas.

Partido de Riaza.

Ribota.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Domingo Garcia, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo.

Partido de Segovia.

Abades, Brieva, Caballar, Lastrilla, Madrona, Muñoveros, Santiuste de Pedraza, Tabanera la luenga, Valseca, Veganzones, Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorvo, Navafria,

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

COMMINICAL PROPERTY SERVICES

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en circular de 20 de Setiembre próximo pasado manifiesta á esta Contadurla lo siguiente.

«Con objeto de que en todas las oficinas de provincia haya la debida uniformidad en la documentación justificativa, y de que se asegure mas y mas la legítima inversion de los cauda-les públicos, en punto á los pagos que se hagan por las obliga-

ciones reconocidas como cargas de justicia y de las clases passivas, esta Direccion general, de conformidad con lo acordado y manifestado á la misma por el Tribunal de Cuentas del Reino, ha dispuesto hacer á V. las prevenciones siguientes:

1. Las cargas de justicia se satisfarán como hasta aqui por medio de nóminas, redactadas con arreglo á las Instrucciones vigentes, espresando en ellas el nombre del propietario acreedor, la razon del crédito de justicia y el importe del mismo crédito, y si cobran por apoderados, quiénes sean estos y la cuenta a que se unió el poder dado á los mismos por los respectivos interesados: pues en su virtud, siendo como son dichas obligaciones permanentes y transmisibles por herencia, excepto las pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, el Tesoro público pagará legitimamente aquellas, haciéndolo al apoderado, cuyo poder no aparezca revocado por medio de otra escritura pública, ó en el modo y forma que el derecho establece. Por esta razon no deben exigirse à dichas clases las certificaciones de existencia que son indispensables à las demas, y à las referidas pensiones vitalicias afectas à fincas del Estado, en que no militan iguales circunstancias de permanencia y transmision por herencia.

2. Se exigirá que en las certificaciones de existencia y de estado, con que deben justificarse los pagos que se verifiquen, tanto por dichas pensiones vitalicias afectas á fincas del E-ta-do, como por las de Montes pios y remuneratorias, y de los haberes de las demas clases pasivas que cobran por apodera-do, espresen los párrocos indispensablemente el nombre y apellido por padre y madre de los interesados, el estado de los mismos, y el punto de la feligresía donde habitan, y que en ellas suscriban el visto bueno los alcaldes del pueblo, ó del barrio respectivo, y los gefes del canton para los retirados, con-

forme está mandado.

3. Tanto en las nóminas de las repetidas pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, como en las de las clases pasivas, se espresará tambien en lo sucesivo, por punto general, el nombre y apellido por padre y madre de los interesados, sin omitir ninguno de los compartícipes, ni las demas circunstancias prevenidas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en especialidad el sueldo anual ó pension que los mismos disfrutan, la órden de concesion y el concepto en que esta ha recaido; exigiendo que los que cobren por sí firmen tambien con los dos apellidos, y especificando en el caso de que perciban por apoderado, quién sea éste y la cuenta á que se unió el poder, en cuya virtud se le hace el pago.

4.ª En las de pensiones de todas clases, inclusas las remuneratorias que no se hallen concedidas por servicios propios, se
espresará ademas el nombre y apellido de los causantes, la procedencia ó destino de éstos, el estado de los interesados, y
cuando hubiere huérfanos varones, el dia que estos lleguen á
la edad en que deben caducar las pensiones que disfrutan, segun las órdenes de concesion comunicadas por la Junta de Clases pasivas, ú oficinas que anteriormente desempeñaron las fun-

ciones cometidas hoy á la misma,

5.* En el caso de que se estuviere abonando pension à alguno, ó algunos huérfanos varones, en cuya órden de concesion
no se esprese el dia en que aquella debe cadaçar, servirá de
gobierno que su derecho termina à los veinte años en los pensionistas del Monte pio de oficinas, segun el artículo 18 de la
Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, en los del mititar à los veinticuatro años, y en los de los Ministerios à los
veinticinco, con arreglo à sus respectivos reglamentos, y à la
misma edad de veinticinco años en el Monte pio de Correos y en
las pensiones remuneratorias, conforme à la Real órden de 28 de
Octubre de 1794 y al art. 2.8 de la ley de 11 de Mayo de 1837.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento en la parte que les corresponde de las disposiciones que contiene esta circular y que deberán ponerse en práctica al verificar el pago de la mensualidad respectiva á loviembre próximo, segun se previene en la misma. Segovia 4 de Octubre de 1855.—El Contador, Narciso Maria de Jugo.

y manifest of ANUNCIOS OFICIALES.

roo iuna atenn como narelaite cominitari al capraneri

ciones reconocidas como cargas de jugilcia y de las clases pae

en ediciones, reductidas con arregio á las finitucciones vire grandes acreedars. Apuntamiento de Villeguillo acreedars.

Sc halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, dotada con 1300 reales anuales: su provision tendrá efecto el 31 del actual: los Señores aspirantes à dicha plaza, remitirán sus solicitudes al Sr Presidente del mismo, francas de porte. Villeguillo 2 de Octubre de 1855.—El Regidor 1.º Presidente, Alejandro Villagroy.

cuvo-coller no aparezea-revocado por medio de elra escritora.

publica, o en el modo y forma que, el derecho, establece. Por

esta razumano debeta exigirae a menas ciasta las contilitanteras da

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Remondo, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de huena calidad, leña para el consumo de su hogar, casa; las solicitudes se dirigirán al presidente del Ayuntamiento francas de porte: su provision será para el 25 del presente mes de Octubre.—El Alcalde, Anastasio Garcia.

don como por las ula Montes pios y remumeratorias; y de los

do espresen los parrocos indispensablemente el númere y one-

-rad lets t gettleng lets asblebla sol onend oraiv le medirosus estle

rip respective, y los gefes del canton para les retitades, con-

ANUNCIOS PARTICULARES.

Visita auxiliar de Cañadas y recaudacion de rentas de achaquería.

El 24 de Agosto último venció el plazo marcado para pagar las cuolas por los pueblos de esta provincia, correspondientes à las rentas de achaquería y contravenciones à L yes pecuarias, de la Asociacion general de ganaderos del R yno; y trascurrido tanto tiempo, todos se hallan en descubierto. En su consecuencia se hace indispensable la cobranza y reunion de dichos fondos para que la misma Asociacion atienda à sus muchas obligaciones; al efecto lo recuerdo por medio del Boletin oficial, evitando otros gastos, esperando que los Sres. Alcaldes se apresurarán á realizar sus respectivas cuotas, en esta mi casa habitacion Plazuela y Parroquia del Salvador, búm. 16, teniendo entendido que en otro caso recurriré al Sr. Gobernador civil, á lo que no creo derán lugar. Segovia 9 de Octubre de 1855.—Pedro Mendez Bustos.

Oficina central para negocios particulares de Desamortizacion. Valladolid, calle del Conde Ansurez, núm. 16.

gun las órdenes de soncesano cominicados por la Junta de Cla-

La esperiencia y el aumento progresivo de los negocios de esta oficina, exigen ya mas trabajo y cierta regularidad en todas sus operaciones. A este fin queda asociado á la misma para la Direccion de escritorio D. Esteban Fernandez de Tejerina, Oficial que ha sido de la Escribanía de Rentas, muy conocido por su habilidad en el manejo de papeles.

Nada hay que variar de lo prometido en el anuncio ante-

lo siguiente:

1.º De estar muy enterada y al corriente de la ley y disposiciones todas que rigen la materia; y de aconsejar, gratis, á los que quieran consultarla.

2.º De promover y egecutar toda clase de redenciones, has-

ta poner en mano del interesado la Escritura.

3.° Acudir à los remates para licitar, prévia autorizacion especial, activar la determinacion de la subasta, hacer el primer

pago, formalizar las obligaciones, recoger la Escritura, y entregársela al comprador con todos los requisitos.

20 4. Proporcionar nuevas ventas, permutas, cesiones o tras-

pasos de los bienes comprados. ¿ seroselora sol els sorraits serraq

Acabado el negocio respectivo, se darán al interesado los documentos que le pertenezcan, como son: Escrituras, Cartas de pago, Recibos de gastos, y una cuenta comprobada del costo total.

Todos los trabajos de la oficina en las redenciones y subastas, serán remunerados con las pequeñas cantidades que demuestra la escala siguiente:

| de la Cloraision auporior de instruccion pri | noisalisea a Rea vn. |
|--|-----------------------------|
| Por cada redencion o venta que no pase de | 2,000 rs. 25. |
| De 2,001 a 5,000 | |
| 1 De 5,001 a 10,000 | |
| De 10,001 a 20,000 | 60 h |
| De 20,0000 en adelante | 80. |

Estas cantidades no se cobrarán hasta la conclusion del negocio.

Garantías por parte de los que rediman ó compren.

Todo el que quisiere encomendar redenciones ó compras, entregará de contado la cantidad efectiva que haya de pagarse para conseguir la Escritura, bajo recibo.

Entablado asi el negocio, puede el interesado preguntar lo que guste por el correo, franco de porte, y será al momento contestado.

prologs sidianes and ADVERTENCIAS. morge ob obsidiation

1.º Se dispensa la consignacion inmediata à toda persona de conocido abono.

Las personas que por sus particulares circunstancias quis sieren tomar parte en la compra de los bienes desamortizados, sin dár su nombre, podrán conseguir su objeto por medio de esta olicion, donde al efecto se darán y tomarán las garantías necesarias.

3.ª Solo se recibe la correspondencia, franca de porte, con este sobre:

A la oficina central de negocios particulares, calle del Conde Ansurez, núm. 16. Valladolid.

Valladolid 23 de Sctiembre de 1855 .- Antonio Grijalbo.

La Agencia especial establecida en esta Ciudad por D. Juan Cruz de la Vega, para los espedientes de Desamortizacion se habila en correspondencia con la de Valladolid à que se refiere el anuncio precedente; y por consecuencia los interesados que hayan de ventilar asuntos de esta clase en dicha Capital pueden valerse si gustan del citado Agente que vive plazacia de Guevara, núm. 14, seguros del mas exacto cumplimiento en los encargos que se le encomienden, y cuya mejor garantia será su resultado.

EL CORREO UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO DE MADRID,

independiente de todos los partidos.

Se suscribe en Segovia en la imprenta de D. Eduardo Baeza por tres meses franco de porte, á 27 rs.

Desde el dia 1.º al 10 de Setiembre han desaparecido de las inmediaciones del Sitio de San Ildefonso, una potra de dos à tres años, pelo negro, como de seis cuartas de alzada con una estrella blanca en la frente y randa hasta el ocico, calzada de un pie; y un potro de un año, como de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, con la clin y cola larga. Si alguna persona supiese de su paradero se servirá avisar à Santiago Hernanz Garcia, vecino de La Rades de Pedraza, quien dará una gratificacion.

is debida uniformidad en la cocamentacion justificativa, y

ics publicas, en punto à los